

SESION Nº 13
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
6 de OCTUBRE de 2016

En la Ciudad de Valencia, en la sede de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil dieciséis, se reúnen previamente convocados al efecto, con el fin de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, los miembros de la misma que a continuación se relacionan:

PRESIDENTE:

D. Vicent Sarrià i Morell (PSOE)

VOCALES:

D. Víctor Jiménez Bueso (PSOE)

D. Juan Antonio Sagredo Marco (PSOE)

D^a. Amparo Orts Albiach (PSOE)

D. Emili Altur i Mena (COMPROMIS)

D. Josep Val Cuevas (COMPROMIS)

D^a. Gloria Argudo Puchalt (COMPROMIS)

D. Valentín Mateos Mañas (EU)

Preside la sesión el Sr. Presidente, D. Vicent Sarrià i Morell y actúa como Secretario de la Entidad, D. José Antonio Martínez Beltrán. Asiste el Sr. Interventor, D. Francisco Pastor Bono, el Sr. Tesorero, D. Vicente Zaragoza Bolinches, el Jefe del Área Técnica, D. Ricardo Cerezo Gil y el Sr. Gerente D. Joaquín Juste Méndez.

Comprobada la existencia de quórum y declarado abierto el acto por la Presidencia, y por orden de la misma, se pasa a conocer los asuntos del Orden del Día, pronunciándose y resolviendo la Junta del modo que a continuación se expresa.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL PASADO 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Por el Sr. Presidente se pregunta a los miembros de la Junta si tienen alguna observación que formular al acta de la sesión celebrada en fecha 15 de septiembre de 2016 y que ha sido oportunamente distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones a la citada acta, queda aprobada por unanimidad.

2.- APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DE LA ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS AL SERVICIO DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

Vista la Providencia de la Presidencia de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis por la que ordena se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Considerando que la citada Ley tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Visto el acuerdo marco de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (en adelante MINHAP) y la Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante FEMP) suscrito el 28 de abril de 2015, para promover y facilitar el desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de la transparencia, de forma que las entidades locales que se adhieran puedan cumplir con las obligaciones de transparencia que les impone la Ley a través de un portal de transparencia análogo al de la Administración del Estado y que conlleva para las entidades locales el cumplimiento de una serie de compromisos de carácter funcional, organizativo y, sobre todo, técnico, por lo que es conveniente y necesaria la aprobación y suscripción a la adhesión por parte de la EMSHI.

Una vez adoptado el presente acuerdo de aprobación de la adhesión al servicio del Portal de Transparencia, la formalización para que dicha adhesión sea efectiva se realizará a través de la plataforma electrónica que la Secretaría de Estado de la Administración Pública tiene disponible a estos efectos en el Portal de Entidades locales (<https://ssweb.seap.minhap.es/portaleELL>), cumplimentando un formulario específico para cada tipo de adhesión, según consta en el procedimiento establecido al efecto por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas,

designando la Entidad en ese trámite, un responsable funcional y un responsable técnico.

El responsable funcional será un alto cargo de la Entidad, el Presidente o Gestor previamente designado por el Presidente y es el responsable último de la información que aparecerá en el Portal. El responsable técnico es la persona responsable de subir la información a la nube y deberá conocer el funcionamiento de la herramienta. En ambos casos se pueden nombrar suplentes.

Considerando lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de la Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local.

Examinado el acuerdo marco de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Federación Española de Municipios y Provincias, obrante en el expediente, y de conformidad con el mismo.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. - Aprobar la adhesión de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos al acuerdo marco de colaboración entre la Administración General del Estado y la Federación Española de Municipios y Provincias de fecha 28 de abril de 2015, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDO.- Autorizar la firma electrónica del documento de adhesión al servicio del Portal de Transparencia del Estado.

TERCERO.- Facultar a la Presidencia de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos para la designación de los funcionarios públicos, responsables funcionales y técnicos, en relación con el servicio del Portal de Transparencia del Estado.

CUARTO.- Dar publicidad del acuerdo de adhesión al Portal de Transparencia del Estado, para su difusión y conocimiento mediante la publicación en la página web de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos.

QUINTO.- Dar cuenta a la Asamblea en la próxima sesión que se celebre.

3.- APROBACIÓN CERTIFICACIÓN FINAL OBRA "DESDOBLAMIENTO CON TUBERÍA DN. 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL, FASE III. TRAMO 2". (EXP. PI-04/12 FIII. T2 CERT).

Resultando que, mediante Resolución número 42/2013, de 14 de febrero, la Presidencia de esta Entidad Metropolitana aprobó, entre otros, el Proyecto Técnico denominado "DESDOBLAMIENTO CON TUBERÍA DN. 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL, FASE III".

Resultando que, la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2014 encomendó a la mercantil EMIMET, S.A., la ejecución del tramo 2 del repetido proyecto por importe de 2.895.049,01 € más IVA.

Resultando que, el 10 de noviembre de 2014 el Sr. Presidente de la EMSHI dictó la Resolución núm. 524/14 por la que se nombró al ingeniero de caminos, canales y puertos, D. Vicente Bertolín Peiró, Director de la obra examinada al ingeniero técnico de obras públicas y técnico superior en prevención de riesgos laborales, D. Gonzalo Ochando Alonso, Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución la misma.

Resultando que, la comprobación del replanteo de las obras tuvo lugar el 30 de enero de 2015, según acta obrante en el expediente.

Resultando que, la Junta de Gobierno de la EMSHI, en sesión celebrada el 3 de marzo de 2016, aprobó, entre otros, el acta nº1 de ampliación del cuadro de precios de la obra denominada "DESDOBLAMIENTO CON TUBERÍA DN. 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL, FASE III. TRAMO 2", así como la modificación del contrato de obra denominado "DESDOBLAMIENTO CON TUBERÍA DN. 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL, FASE III. TRAMO 2", consistente determinados ajustes de mediciones y la incorporación de las unidades de obra y precios consignados en la antedicha acta nº1. Como resultado de la modificación aprobada, el importe del mismo del contrato se minoró en un 9,21 % y quedó fijado en 2.628.456,35 € más IVA.

Resultando que, el 14 de junio de 2016 se suscribió por el Sr. Director de Obra, el Coordinador de Seguridad y Salud, el representante de EMIMET y el Jefe del Servicio de Abastecimiento y el Interventor de la EMSHI el acta de recepción positiva de las obras de referencia.

Visto que, el 29 de julio de 2016 tuvo entrada en el Registro General de esta Entidad, certificación final por importe de 140.414,85 € más IVA (total: 169.901,97 €), presentada por la Dirección de Obra. La correspondiente factura por idéntico importe tuvo entrada en el Registro Metropolitano de Facturas el 15 de septiembre de 2016 (asiento núm. 472). Ambos documentos han sido conformados por el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI y el Jefe del Área Técnica de la EMSHI, respectivamente.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención de fondos de esta Entidad el 21 de septiembre de 2016, según el cual *<para atender este gasto existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la partida 161.62925 "DESDOBLAMIENTO TUBERÍA DN 600 PUNTO 0 A PUÇOL FASE III" (...) (AD nº 2016/202) (...), siendo el resultado de la fiscalización favorable, procediendo la tramitación de la certificación.*

Considerando que, según dispone el artículo 235.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, *"dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato (...)"*.

Considerando que, la documentación presentada se ajusta a lo exigido en las Bases 19 y 21.5 de las de Ejecución del Presupuesto 2016, para el reconocimiento de la obligación de pago.

Considerando que, corresponde la aprobación de la presente certificación a la Junta de Gobierno, en cuanto órgano de contratación en el presente caso, en virtud de la delegación conferida por la Asamblea, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2015.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la certificación y factura anexa, de la obra denominada "DESDOBLAMIENTO CON TUBERÍA DN. 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL, FASE III. TRAMO 2", presentadas por la Dirección de obra y la mercantil EMIMET y conformadas por el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI y el Jefe del Área Técnica de la EMSHI, respectivamente y ordenar el pago por importe de 140.414,85 € más IVA (total: 169.901,97€) con cargo a la partida 161.62925 (AD 2016/202):

SEGUNDO: Dar traslado del presente acto a la mercantil EMIMET, S.A., a la Dirección de la Obra y a la Intervención de Fondos de la EMSHI, para su conocimiento y efectos.

4.- DESPACHO EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO 1. AUTORIZACIÓN REDACCIÓN MODIFICADO DESGLOSADO Nº 1 OBRA DENOMINADA "INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL ENTRE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE DE LA RED METROPOITANA DE ABASTECIMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE XIRIVELLA (VALENCIA)". (EXP. PI-01/2012 DESGLOSADO Nº 1).

Sometido el asunto a consideración de la Junta de Gobierno y considerando la urgencia del mismo, se acuerda, por unanimidad, aprobar la moción de conformidad con lo establecido en el artículo 91.4 en relación con el artículo 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se produjeron las siguientes intervenciones:

Del Jefe del Área Técnica, que explica que se debe a unas zapatas de un puente y a una línea eléctrica cuyo trazado no estaba bien reflejado, se ha reducido la galería de las tuberías y se ha ajustado la línea.

(No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos)

Del Jefe del Área Técnica, que indica que en principio no, ya que este modificado no supone paralización.

Resultando que, la Junta de Gobierno de la EMSHI, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2015 aprobó el proyecto constructivo denominado "INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL ENTRE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE DE LA RED METROPOITANA DE ABASTECIMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE XIRIVELLA (VALENCIA)". Tal y como reza el acuerdo en su parte expositiva, el presupuesto de ejecución de la obra se cifra en 26.013.044,67 € más IVA y su duración en 36 meses. El mismo órgano, en sesión celebrada el 2 de junio de 2016, aprobó a efectos de su ejecución, el desglose nº 1 del proyecto antes citado, encargó su ejecución a la mercantil EMIMET; S.A., por importe de total de 2.718.867,79 € más IVA y un plazo de ejecución de 14 meses, así como los correspondientes servicios de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución. Este acuerdo determina las causas de modificación del encargo, con el alcance y límites señalados a continuación:

"Imposibilidad de realizar la galería de cruce del acceso a Xirivella y por ello, sea sustituida por 2 hincas 1.800 con dos arquetones a sendos lados.

En este caso, no es de esperar incremento económico.

Por condicionantes de obra ya terminada y de urbanización, en el momento de ejecución de la obra metropolitana, sea imposible el trabajo a cielo abierto al Este de tal arquetón o galería referidos en el punto 1º), y por tanto se precise la ejecución con pantallas.

En esta hipótesis podría haber un incremento de hasta 400.000 € más IVA.

Nuevas unidades y/o procesos constructivos, derivados de elementos ahora desconocidos, tales como líneas de alta tensión, gasoductos, etc. Así como de condicionantes de Ministerio de Fomento en su propia obra.

Caso de que suceda algo así, podría requerirse la redacción de un Proyecto Complementario".

Resultando que obra en el expediente los correspondientes nombramientos de Dirección de obra y Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución a D. Juan Fco. Ferrandiz Dauder, y a D. Luis Mateo Mateo, respectivamente, efectuados mediante resoluciones núm. 397/2016, de 28 de junio y núm. 495/2016, de 6 de septiembre, del Sr. Presidente de la EMSHI, respectivamente.

Resultando que, el 26 de julio de 2016 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI escrito del Director de las obras de referencia en el que expone la necesidad de acometer determinadas modificaciones en el proyecto de obras aprobado, que afectan al tramo comprendido en el mencionado "desglosado nº 1" y que obligarían asimismo a modificar la autorización concedida por la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valencia mediante resolución de 19 de abril de 2016 del Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, por delegación del Director General de Carretera, así como a obtener la disponibilidad de las parcelas núm. 15228-01 y 16213-01 del término municipal de Xirivella. En el mismo escrito se solicita la autorización para la redacción del proyecto modificado y para la continuación provisional de las obras, según la propuesta técnica que se adjunta.

Las modificaciones a que alude el Director de las obras obedecen, de un lado (causa número 1), a la transformación del suelo en el entorno en el que se desarrolla la obra metropolitana, con motivo de los trabajos de urbanización y de edificación de nuevo centro comercial de accesos al mismo en la parcela 16213 del polígono 1 de Xirivella, y de otro, (causa número 2) a las variaciones introducidas, con posterioridad a la aprobación del proyecto de obras metropolitano, en el proyecto de obras de "construcción de un paso inferior en la V-30, P.K. 9,030 TM de Xirivella" promovidas por el Ministerio de Fomento, con motivo, a su vez, de la detección sobrevenida de una línea de media tensión. Finalmente, también ha motivado la necesidad de redactar un proyecto modificado la aparición sobrevenida, y de imposible localización previa, de las cimentaciones de los muros de contención de los terraplenes de la carretera existente.

Según la documentación técnica adjunta al escrito, el Director de las obras cuantifica en 43.949,57 € el incremento sobre el presupuesto de ejecución material del desglosado aprobado, equivalente al 1,92% de este último.

Las razones aducidas para la ejecución de las modificaciones propuestas con carácter previo a la aprobación del correspondiente proyecto modificado y correlativa modificación del encargo de obra, atienden a la necesidad de evitar graves perjuicios para el interés público e interferir con obras del Ministerio de Fomento y la apertura de un centro comercial en ejecución.

Resultando que, el 3 de agosto de 2016 tuvo entrada en el Registro General de esta EMSHI informe del Ingeniero Jefe del Área de Planeamiento de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, en el que insta la máxima celeridad en la ejecución de las obras de desvío en el proyecto de interconexión examinado, que afectan a las obras desarrolladas por el Ministerio de Fomento en el mismo ámbito, por razones de seguridad vial, entre otras.

Resultando que, la comprobación del replanteo ha tenido lugar el 23 de septiembre de 2016, según acta consignada en el expediente, en la que la Dirección de obra reiteró la necesidad de modificar el proyecto aprobado y la solicitud de autorización para la redacción del correspondiente proyecto modificado, así como para la continuación provisional de las obras afectadas por las modificaciones propuestas, en los términos ya explicados en su informe de 26 de julio de 2016. A la vista de estas circunstancias, y en tanto el órgano de contratación dictara la oportuna resolución, acordó el inicio de las obras no afectadas por las modificaciones propuestas. Por cuanto el Plan de Seguridad y Salud de la presente obra no había sido aprobado por esta Administración en la fecha en que la comprobación del replanteo tuvo lugar, se difirió el inicio de las mismas al día siguiente a la aprobación del citado documento.

En el mismo acto, EMIMET, prestó su conformidad expresa a la continuación provisional de las obras antes referida.

Resultando que, el 23 de septiembre de 2016 el jefe del Área Técnica de la EMSHI ha emitido informe relativo a las peticiones formuladas por el Director de las obras el 26 de julio de 2016 y reiteradas en la comprobación del replanteo, transcrito a continuación: *“En el escrito que se acompaña el Director de las Obras justifica suficientemente las modificaciones propuestas, por lo que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado con las siguientes consideraciones:*

En la aprobación y encargo del proyecto desglosado de 2/5/2016 se indica en el punto QUINTO las causas de modificación del encargo. Las causas que figuran en el punto 1 del escrito presentado por el Director de las Obras están contenidas en el propio encargo y se corresponderían por tanto con la redacción de un proyecto modificado, asimismo las contenidas el punto 2 también se encuentran

contenidas en el mismo encargo y se corresponden con las de redacción de un Proyecto de Obras Complementarias según lo indicado en el propio punto quinto. No obstante en ambos casos la causas y la propuesta de solución planteada por el Director de las Obras corresponden con un proyecto modificado y en ningún caso obras complementarias, pues se trata de soluciones constructivas distintas para cumplir con el objeto del proyecto, manteniendo el mismo trazado y cambios dimensionales de algunas estructuras para adecuarlas al espacio disponible.

Vista la solicitud de la Demarcación de Carreteras del Ministerio de Fomento de fecha 03/08/2016, la suspensión temporal de la ejecución de las obras ocasionaría graves perjuicios para el interés público, por lo que no superándose el 10% del presupuesto primitivo del contrato se propone que las obras continúen provisionalmente de acuerdo con la propuesta técnica del Director de las mismas”.

Resultando que, obra en el expediente documento contable RC núm. 201600002525, de 26 de septiembre de 2016 por importe de 52.299,99 €.

Resultando que, obra en el expediente informe favorable emitido por la Intervención de Fondos de la EMSHI.

Considerando que, tal y como dispone el artículo 139.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), cuando en la comprobación del replanteo “no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el apartado anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente dentro de las facultades que le atribuye la legislación de contratos de las Administraciones públicas. En tanto sea dictada esta resolución quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, (...), sin perjuicio de que, si fueren superadas las causas que impidieron la iniciación de las obras, se dicte acuerdo autorizando el comienzo de las mismas, notificándolo al contratista y computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la notificación”.

Considerando que, “si como consecuencia de la comprobación del replanteo se deduce la necesidad de introducir modificaciones en el proyecto la dirección redactará en el plazo de quince días, sin perjuicio de la remisión inmediata del acta, una estimación razonada del importe de dichas modificaciones. Si el órgano de contratación decide la modificación del proyecto ésta se tramitará con arreglo a las normas generales de la Ley y de este Reglamento, acordando la suspensión temporal, total o parcial de la obra, ordenando en este último caso la iniciación de los trabajos en aquellas partes no afectadas por las modificaciones previstas en el proyecto” –artículo 141 del RGLCAP-.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 210 y 219 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), dentro de los límites establecidos en la propia norma legal el órgano de contratación ostenta las prerrogativas –entre otras- de interpretar los contratos y modificarlos por razones de interés público, previa audiencia al contratista.

Considerando que, una vez perfeccionados, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP –artículo 219 del TRLCSP-.

Las razones señaladas por la Dirección de la obra y ratificadas por el Jefe del Área Técnica de la EMSHI como causa número 1 de la modificación del encargo, responden, en esencia, a las previstas y detalladas en el acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno el 2 de junio de 2016, a las que debe reconocerse los efectos previstos en los artículos 105.1 y 106 del TRLCSP, según consta en el propio acuerdo.

Respecto de las modificaciones señaladas como causa número 2, desencadenadas por la aparición sobrevenida de la línea eléctrica de media tensión, si bien esta circunstancia se identifica en el acuerdo de encargo como causa para la redacción de un proyecto complementario de obras, tal y como justifica el Jefe del Área Técnica en su informe de 23 de septiembre, *“la propuesta de solución planteada por el Director de las Obras corresponden con un proyecto modificado y en ningún caso obras complementarias, pues se trata de soluciones constructivas distintas para cumplir con el objeto del proyecto, manteniendo el mismo trazado y cambios dimensionales de algunas estructuras para adecuarlas al espacio disponible”*. Así las cosas, la aprobación de estas modificaciones, deberá ajustarse a las exigencias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, cuya verificación se aborda a continuación:

- Acerca del elemento causal requerido en el artículo 107.1 del TRLCSP, se comprueba que esta contingencia resulta subsumible en la causa contemplada en la letra b) del artículo 107.1 del TRLCSP.

- Acerca de los límites al *ius variandi* de la Administración señalados en el artículo 107, apartados 2 y 3 del TRLCSP (*la modificación del contrato no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria*), según la estimación realizada por el Director de la obra, el proyecto modificado no supondrá un incremento superior al 10% sobre el precio del primitivo contrato.

Considerando que, *“cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras, y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia (...)”* -artículo 234.2) del TRLCSP, en concordancia con el 158 del RGLCAP-.

Considerando que, el art. 234.3 del TRLCSP, exige al director facultativo de la obra que, para el caso de considerar necesaria una modificación del proyecto, recabe del órgano de contratación la *“autorización para iniciar el expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones: redacción del proyecto y aprobación del mismo, audiencia del contratista y aprobación del expediente por el órgano de contratación (...)”*.

Considerando que, *“antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente”* -artículo 108.2 del TRLCSP-.

Considerando que, no podrá aprobarse ninguna modificación que no se ajuste a los límites marcados en el Título V del Libro I del TRLCSP, previa sustanciación del procedimiento señalado en el artículo 234.3 del TRLCSP.

Considerando que, *“una vez iniciados los trabajos, cuantas incidencias puedan surgir entre la Administración y el contratista serán tramitadas y resueltas por la primera a la mayor brevedad, adoptando las medidas convenientes para no alterar el ritmo de las obras”* -artículo 142 del RGLCAP-.

Considerando que, respecto de la continuación provisional de las obras descritas en la en la solicitud formulada por el Director de las mismas, y previamente a su aprobación por la EMSHI, el artículo 234.4 del TRLCSP lo permite siempre que *“(...) la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, (...), el importe máximo previsto no supere el 10 por ciento del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación”*. A tal efecto, la propuesta técnica motivada del Director debe comprender la descripción básica de las obras a realizar, así como el importe aproximado de la modificación. Así lo corroboran la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (informe 49/01) o el Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana (dictámenes 853/2007 y 145/2008), entre otros.

Examinado el caso que nos ocupa, se comprueba que:

- El importe aproximado de la modificación, según la estimación avanzada por el Director de las obras, no supera el 10% del precio del primitivo contrato.

- Existe crédito por importe de 52.299,99 € más IVA, en que el Director de las obras estima el importe aproximado de la modificación, según demuestra el documento contable RC por esta cuantía, emitido el 26 de septiembre de 2016.

- El retraso en la ejecución de las obras metropolitanas comprometería las condiciones de seguridad vial del acceso a Xirivella, según advierte el Ingeniero Jefe del Área de Planeamiento de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana y corrobora el Jefe del Área Técnica de la EMSHI.

- La propuesta técnica motivada del Director de obras ha sido informada favorablemente por el Jefe del Área Técnica de la EMSHI.

- Conformidad a la continuación provisional de las obras, expresada por el representante de la mercantil EMIMET, S.A. en la comprobación del replanteo de la obra y consignada en el acta levantada al efecto.

Considerando que, en los casos contemplados en el artículo 234.4 del TRLCSP en que se autorice la continuación provisional de las obras afectadas por un proyecto modificado, el expediente de modificado a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

“a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación así como la descripción básica de las obras a realizar.

b) Audiencia del contratista.

c) Conformidad del órgano de contratación.

d) Certificado de existencia de crédito”.

En cumplimiento de lo establecido en el citado artículo, *“en el plazo de seis meses deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente del modificado. Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas”.*

Considerando que, atendido el importe a que asciende el presupuesto de ejecución del desglosado examinado, la competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Junta de Gobierno de la EMSHI, por delegación de la Asamblea acordada en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2015.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el informe emitido el 23 de septiembre de 2016 por el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI, y transcrito en el cuerpo de este escrito.

SEGUNDO.- Estimar la solicitud del Director de las obras denominadas "INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL ENTRE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE DE LA RED METROPOITANA DE ABASTECIMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE XIRIVELLA (VALENCIA). DESGLOSADO Nº 1", relativa a la autorización para la redacción del proyecto modificado nº1 de las obras examinadas.

TERCERO.- Aprobar la documentación técnica redactada por el Director de las obras examinadas, presentada en el Registro General de esta EMSHI el 26 de julio de 2016 e informada favorablemente por el Jefe del Área Técnica de la EMSHI.

CUARTO.- Aprobar el gasto por importe de 52.299,99 € más IVA a que asciende el incremento en el precio de la obra originado por la modificación de proyecto propuesta por el Director de la obra, según estimación realizada por este último. Todo ello, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación del expediente del gasto

QUINTO.- Autorizar la continuación provisional de las obras descritas en la documentación técnica redactada por el Director de las obras examinadas, presentada en el Registro General de esta EMSHI el 26 de julio de 2016 y aprobada en el presente acto.

En el plazo de seis meses deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente del modificado. Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas

SEXTO.- La aprobación de la modificación que se autoriza deberá tramitarse conforme al procedimiento señalado en el artículo 234.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, y respetar los límites señalados en el Título V del Libro I del TRLCSP.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acto a la mercantil EMIMET, S.A. y a la Intervención de Fondos de la EMSHI, para su conocimiento y efectos.

EXTRAORDINARIO 2. DACIÓN DE CUENTA DE LA RESPUESTA DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU A LA CONSULTA EFECTUADA POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 14 DE JULIO DE 2016.

Sometido el asunto a consideración de la Junta de Gobierno y considerando la urgencia del mismo, se acuerda, por unanimidad, aprobar la moción de conformidad con lo establecido en el artículo 91.4 en relación con el artículo 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se produjeron las siguientes intervenciones:

Del Sr. Presidente, que explica su parecer, sin perjuicio de actuar y realizar los controles oportunos, destacando que se ha actuado correctamente, en todo momento, desde la Administración. Indica que cree oportuno convocar una sesión

Del Sr. Secretario, que a requerimiento del Sr. Presidente, explica el expediente, indicando la claridad de la respuesta del Consell Jurídic Consultiu.

(No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos)

Del Sr. Presidente, que puede compartir las reflexiones, pero en todo caso está bien poder trabajar con sosiego teniendo el respaldo legal oportuno.

La Junta de Gobierno queda enterada.

5. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No habiendo ruegos ni preguntas ni más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las catorce horas y veinte minutos. Para constancia de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que doy fe.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: Vicent Sarrià i Morell

Fdo.: José Antonio Martínez Beltrán